

"2021 - 70 Aniversario de la
Provincialización de La Pampa"

"2021 - Año del General
Martín Miguel de Güemes"

República Argentina

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 15990/21.-

SANTA ROSA, -1 DIC. 2021

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial,
cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-



DECRETO N° 4333



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

Registrada la presente Ley, bajo el
número TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA (3390)-



JOSE ALEJANDRO VANINI
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

Artículo 1º: Apruébase el Convenio de Ejecución "Plan Nacional Argentina Contra el Hambre" suscripto entre la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de La Nación y el Ministerio de Educación de la provincia de La Pampa el día 9 de diciembre de 2020, ratificado mediante Decreto N° 1458/21, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º: Facúltese al Poder Ejecutivo a dictar la normativa necesaria para ejecutar el Convenio de Ejecución que se aprueba por la presente.

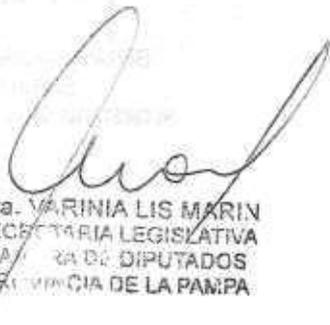
Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

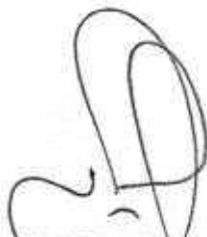
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

REGISTRADA



BAJO EL N° 3390


Dra. VARINIA LIS MARIN
SECRETARÍA LEGISLATIVA
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


Dip. ALICIA SUSANA MAYORAL
VICEPRESIDENTE 1º
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

SANTA ROSA, 26 MAYO 2021

VISTO:

El Expediente N° 16022/20, caratulado: "MINISTERIO DE EDUCACIÓN - DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEAMIENTO - S/ CONVENIO DE EJECUCIÓN "PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE"; y

CONSIDERANDO:

Que el día 9 de diciembre del año 2020 se celebró el Convenio de Ejecución "Plan Nacional Argentina contra el Hambre" entre la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Educación de la Provincia de La Pampa;

Que dicho Convenio tiene como objetivo financiar acciones tendientes a garantizar la seguridad alimentaria de personas en condición de vulnerabilidad social;

Que en la Cláusula Segunda del citado Convenio, la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación se compromete a transferir a la Provincia de La Pampa un aporte financiero por un importe total de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000), en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas, a girar con arreglo a la forma de pago que estime procedente y en la oportunidad que fije, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y financieras;

Que el día 15 de diciembre de 2020 se produjo el ingreso de PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000) y el día 19 de enero de 2021 ingresaron los PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000) restantes;

Que por el importe del ingreso, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado a realizar tal incremento, debiendo efectuar posteriormente la comunicación a la Cámara de Diputados;

Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Educación;

Que el incremento del Presupuesto vigente se enmarca dentro del segundo párrafo del artículo 3° de la Ley N° 1388 - Complementaria Permanente de Presupuesto;

Que corresponde el dictado del presente acto administrativo;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

Artículo 1°.- Ratificase el Convenio de Ejecución "Plan Nacional Argentina contra el Hambre", celebrado el día 9 de diciembre de 2020, entre la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Educación de la Provincia de La Pampa, que forma parte integrante del presente Decreto.

S.G.G.

Artículo 2°.- Incrementase en la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000) el total de erogaciones del Presupuesto General de la



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

112.-

Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2021, establecido por el artículo 1° de la Ley N° 3311 y sus modificatorias, de acuerdo al Anexo I del presente Decreto.-

Artículo 3°.- Incrementase en la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000) el total del cálculo de recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo precedente, de acuerdo a la distribución que se indica en el Anexo II del presente Decreto, incrementándose en consecuencia el monto estimado por el artículo 2° de la Ley N° 3311 y sus modificatorias.-

Artículo 4°.- Dése intervención a la Cámara de Diputados a los efectos de su aprobación legislativa, en virtud de lo previsto en el artículo 81, inciso 1) y el artículo 68 inciso 2) de la Constitución Provincial.

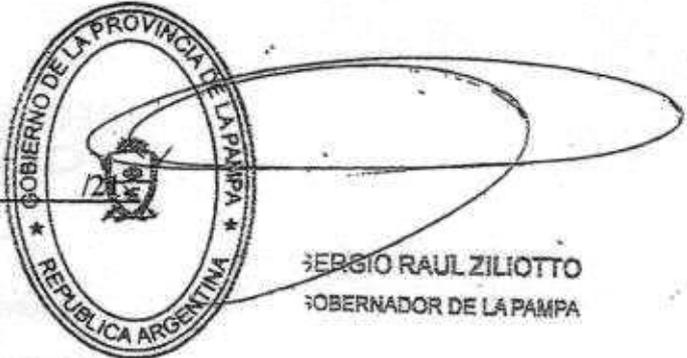
Artículo 5°.- Dése comunicación a la Cámara de Diputados de la presente modificación presupuestaria, a través de la Dirección General de Presupuesto en la periodicidad establecida en el artículo 3° de la Ley N° 1388 - Complementaria Permanente de Presupuesto.

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Educación y de Hacienda y Finanzas.-

Artículo 7°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a los Ministerios de Educación y de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

S.G.G.

DECRETO N° 1458



BERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS



DOMINIO ORGANICO
ES SALINAS VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

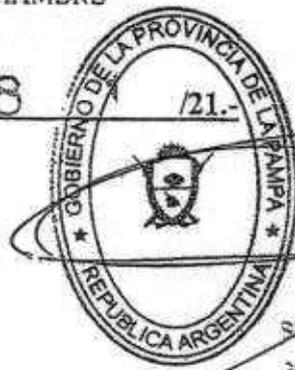
República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ANEXO I

EROGACIONES

C J U O C F y F S P P P p S p C L S C L Part. N°	DENOMINACION	IMPORTE
0-F-05-2-590-1-030-01-00-00-145 -9302	PROG.NAC.ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE	\$30.000.000

ANEXO I DEL DECRETO N° 1458



Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS



**DONDE ORGANIZACIONES
ES SALVAVIVIDAS**

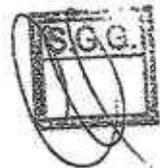
**"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"**

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ANEXO II
RECURSO

4120-140 PROG.NAC.ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE

\$30.000.000



ANEXO II DEL DECRETO N° 1458



Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
REPUBLICA ARGENTINA



Ministerio de Desarrollo Social

2020 - Año del General Manuel



SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN	MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
---	--

CONVENIO DE EJECUCIÓN

PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE

Entre la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, representado en este acto por su titular Lic. Laura Valeria ALONSO, con domicilio en Avenida 9 de Julio 1925 - Piso 16 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA SECRETARÍA"; y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, representado en este acto por su Ministro Sr. Pablo Daniel MACCIONE, DNI N° 22.074.920, con domicilio en la calle O'Higgins 860, Localidad de Santa Rosa, de la Provincia de La Pampa, adelante "LA PROVINCIA", se conviene lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente Acuerdo se suscribe a los efectos de financiar acciones tendientes a garantizar la seguridad alimentaria de personas en condición de vulnerabilidad social.

Dicha actividad encuadra dentro de los lineamientos del PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y en adecuación a los términos del PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE, y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 25.724, los Decretos PEN N° 1018 de fecha 28 de Abril de 2003 y 901 de fecha 8 de Octubre de 2003, la Ley N° 27.519, y las Resoluciones MDS N° 2040/2003 y N° RESOL-2020-8-APN-MDS.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO: "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA PROVINCIA" un aporte financiero por un importe total de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000.-) en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas, a girar con arreglo a la forma de pago que "LA SECRETARÍA" estime procedente, y en oportunidad que el mismo fije; todo ello, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y financieras.

Los fondos serán girados a una cuenta bancaria habilitada por "LA PROVINCIA" a tal efecto en una sucursal bancaria autorizada, que permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del subsidio, en adecuación a lo prescripto por el Decreto PEN N° 892/95 y Decisión Administrativa JGM PEN N° 105/96.-

CLÁUSULA TERCERA: ASIGNACIÓN DE FONDOS: "LA PROVINCIA", se compromete a invertir la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000.-) con destino a financiar la Adquisición de Alimentos Secos y Frescos para cubrir las Prestaciones Alimentarias de personas en Situación de Vulnerabilidad Social, mediante la entrega de módulos alimentarios de

8



Ministerio de Desarrollo Social

2020 - Año del General Manuel Belgrano



un costo aproximado de hasta PESOS DOS MIL (\$2.000.-) a personas/familias residentes en "LA PROVINCIA", durante un período de TRES (3) meses.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE "LA PROVINCIA":

1. "LA PROVINCIA" deberá asignar los fondos otorgados por la cláusula segunda, a fin de garantizar la entrega de módulos de alimentos secos y frescos a personas/familias en situación de vulnerabilidad social de la Provincia de La Pampa para cuya asistencia se solicita el subsidio de marras, en un período de ejecución de tres (3) meses, contados desde la fecha de la efectiva percepción de los fondos; no pudiendo alterar dicha finalidad sin la previa conformidad de "LA SECRETARÍA".
2. "LA PROVINCIA" deberá asignar los fondos otorgados por la cláusula segunda a la adquisición de los alimentos que se detallan en forma taxativa en el Anexo que forma parte del presente convenio así como los sugeridos en Informe Nutricional identificado como IF-2020-78278770-APN-DPSA#MDS, no siendo reconocida ninguna erogación que se realice por alimentos o productos que no se encuentren allí explicitados.
3. "LA PROVINCIA" garantiza la intangibilidad de los fondos transferidos por "LA SECRETARÍA"; así como la sustentabilidad de las inversiones a realizar, con arreglo al objeto y fines de este Convenio.
4. Los fondos nacionales no podrán ser empleados para la financiación de gastos de identificación institucional, o similares, a tal efecto. Queda prohibida la utilización de todo tipo de identificación política vinculada con el uso de los recursos.
5. Adoptar las medidas necesarias con relación a los sistemas contables, administrativos y financieros a fin de facilitar el control de la inversión de los recursos afectados al desarrollo del presente y su correspondiente rendición de cuentas. Al respecto se deberá tener debidamente identificada la inversión realizada del proyecto financiado.

CLÁUSULA QUINTA: CARÁCTER DE LOS ALIMENTOS - FUNCIONAMIENTO DE DEPÓSITOS:

1. Los alimentos a proveer deberán ser de probada calidad, y responder a las normas del Código Alimentario Nacional, tomándose los recaudos necesarios a fin que las fechas de vencimiento permitan la distribución de los productos con una antelación suficiente para su adecuado consumo.
2. El/los depósitos que se utilizaren para el almacenamiento de los alimentos deberán estar acondicionados a los efectos de preservar la calidad y aptitud de los alimentos. Los mismos deberán cumplimentar las siguientes condiciones: a) Ubicación Geográfica: fácil acceso, y alejado de zonas contaminantes e inundables; b) Condiciones Edilicias: pisos y paredes de material de fácil limpieza, aberturas con mallas metálicas para evitar el ingreso de plaga, techo en perfecto estado; c) Aptitud para la Recepción, Almacenaje y Distribución de los Alimentos; d) Aptitud y Equipamiento adecuado para realizar operaciones administrativas de seguimiento y control de stock; e) La recepción y egreso de la mercadería deberá estar realizada por personal capacitado para controlar características de envases y rótulos, y para distribuir los alimentos de forma tal de visualizar sus fechas de vencimiento; f) Manejo Integral de Plagas. El/los inmuebles que se utilicen a dicho efecto, deberán estar habilitados, conforme la normativa vigente, para su funcionamiento como Depósitos de alimentos.
3. Las prestaciones deberán entregarse a los asistentes sin costo alguno. Asimismo no se podrá reclamar a los mismos ningún tipo de costo accesorio asociado.



Ministerio de Desarrollo Social

2020 - Año del General Manuel Belgrano



CLÁUSULA SEXTA: RENDICIÓN DE CUENTAS FINANCIERA: "LA PROVINCIA" deberá rendir cuentas de las inversiones realizadas con los fondos transferidos, en un plazo no mayor a los NOVENTA (90) días corridos de finalizado el plazo de ejecución establecido en la cláusula décimo primera del presente convenio.

Las formalidades vinculadas a la presentación de la Rendición de Cuentas se regirán con arreglo a lo establecido en la Ley N° 24.156, del Decreto N° 782/2019 y a los términos de la Resolución MDS N° 2458/04 – ANEXO V – PROCEDIMIENTO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DOCUMENTADA DE LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LOS SUBSIDIOS, que "LA PROVINCIA" declara conocer y aceptar.

La documentación respaldatoria para rendir cuentas de la inversión de los fondos deberá cumplir indefectiblemente los requisitos establecidos en la Resolución General N° 1415/2003 de la AFIP. Los comprobantes podrán ser facturas "B" o "C" emitidas a nombre de "LA PROVINCIA" y/o tickets emitido por Controladora Fiscal homologada en AFIP con la debida observancia de los montos a rendir de conformidad con lo expuesto.

Toda la documentación respaldatoria, cualquiera sea el rubro del gasto, debe estar firmada por las autoridades de "LA PROVINCIA" y en cuyos originales deberán hacer constar una leyenda que de cuenta de la imposibilidad de reutilización de esos comprobantes en la cual se deje claramente establecido que la inversión efectuada será aplicada al cumplimiento del objeto del subsidio aprobado mediante la Resolución (identificándola en cada comprobante) que aprueba el presente convenio. Dicha leyenda no deberá impedir el correcto análisis y lectura del documento en cuestión.

"LA PROVINCIA" se responsabiliza en inhabilitar la documentación sujeta a rendición en el original de la misma, debiendo obtenerse fotocopia del comprobante luego de su inutilización a efectos de ser presentadas las mismas en la rendición de cuentas a Ingresar en "LA SECRETARÍA". Asimismo, "LA PROVINCIA" será responsable ante futuras auditorías respecto de la veracidad en el cumplimiento de este requisito.

"LA PROVINCIA" al presentar la rendición de cuentas de la inversión realizada con el desembolso previsto en el presente convenio, deberá efectuar la devolución de aquellos fondos que no hubieren sido invertidos.

"LA PROVINCIA" deberá resguardar debidamente los comprobantes originales de pago inherentes a la adquisición de mercadería, así como también los remitos pertinentes que acrediten fehacientemente la entrega de los alimentos a las familias destinatarias.

"LA PROVINCIA" deberá presentar ante "LA SECRETARÍA" conjuntamente con la documentación requerida a fin de efectuar la rendición de cuentas de los fondos transferidos, una declaración jurada que dé cuenta de los alimentos entregados, familias destinatarias y localización. Dicha declaración deberá estar suscripta por una de las autoridades de "LA PROVINCIA" que, a su vez, suscriba el presente convenio.

De la misma forma deberá contar, bajo registro y archivo, con planillas en las que se verifique la relación y congruencia de las facturas de compra, sujetas a rendición de cuentas, con las entregas de alimentos efectuadas.

"LA PROVINCIA" se compromete a no contratar servicios o adquirir bienes a personas o empresas con las que puedan plantearse conflictos de intereses, tales como: la existencia de



Ministerio de Desarrollo Social

2020 - Año del General Manuel Belgrano



vinculación de cualquier tipo entre los miembros de "LA PROVINCIA" y una persona física o jurídica proveedora de bienes o servicios destinados a los mismos. Asimismo, dicha prohibición se aplicará en aquellos casos en que se verifique la existencia de relaciones de parentesco y/o amistad.

CLÁUSULA SEPTIMA: CONTABILIDAD: El ingreso de los fondos y las cuentas que representen las inversiones realizadas, serán registradas en la contabilidad de "LA PROVINCIA" perfectamente individualizadas con el aditamento "APOYO ECONÓMICO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN".

CLÁUSULA OCTAVA: AUDITORÍA Y CONTROL DE GESTIÓN: "LA SECRETARÍA" dispondrá de los medios de Auditoría, Monitoreo y Evaluación que considere pertinentes, por sí o por quien en el futuro ésta disponga, para lo cual "LA PROVINCIA" se compromete a exhibir y/o remitir oportunamente todos los registros, archivos de información relacionados con este Convenio y/o documentación complementaria, cuando le sean solicitados; independientemente del control y las auditorías que le competen a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN - RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO, y a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme lo prescripto por la Ley N° 24.156.

CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: La falta de cumplimiento de "LA PROVINCIA" respecto a las obligaciones prescriptas en este Convenio de Ejecución, como así también la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o el incumplimiento de los objetivos sociales programados facultará a "LA SECRETARÍA" a declarar la caducidad del subsidio en los términos del art. 21 de la Ley N° 19.549, pudiéndose dejar sin efecto pagos pendientes y demandar el reintegro de la/s suma/s entregada/s, sin necesidad de previo requerimiento; sin perjuicio del inicio de la acción legal pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD: "LA PROVINCIA" asume íntegramente la responsabilidad respecto a las consecuencias directas e indirectas que pudieren ocasionar las obligaciones asumidas respecto a los bienes, obras y/o servicios adquiridos y/o contratados en relación al presente Convenio; como así también a sus dependientes, asociados o terceros. A tal efecto, "LA SECRETARÍA" queda eximida de responder frente a reclamo alguno relacionado con ello.

Asimismo, todos los efectos derivados de la ejecución de las acciones por parte de "LA PROVINCIA" se atribuyen a esta en forma exclusiva.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: "LA PROVINCIA", en la forma y con el destino indicado precedentemente, deberá invertir el desembolso efectuado por "LA SECRETARÍA" dentro de un plazo máximo de TRES (3) MESES, contados a partir de la fecha de la efectiva recepción del mismo en la cuenta bancaria habilitada para dicho fin. Cumplido dicho plazo no se podrán efectuar más inversiones con los fondos recibidos bajo apercibimiento de caducidad total del subsidio. Debiendo "LA PROVINCIA", cumplido dicho plazo, presentar la rendición documentada de la totalidad de la inversión de los fondos recibidos, conforme a lo estipulado en el presente.

Cuando fuere necesario un plazo mayor a este último fin, el mismo deberá ser solicitado a "LA SECRETARÍA" mediante nota fundada, con suficiente anticipación al vencimiento del plazo previsto. La concesión de la prórroga quedará a criterio de "LA SECRETARÍA" y en caso de ser acordada, deberá igualmente observarse el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente.



Ministerio de Desarrollo Social

2020 - Año del General Manuel Belgrano



ANEXO

Listado de Alimentos para su adquisición y armado de módulos.

Alimentos frescos: hasta 30% del total del valor del módulo.

- Frutas, verduras y huevos. Preferir las frutas y verduras de estación, como por ejemplo: acelga, batata, berenjena, cebolla, chaucha, choclo, espinaca, mandioca, papa, remolacha, puerro, tomate, repollo, zanahoria, zapallo, calabaza, banana, durazno, mandarina, manzana, naranja, pera, pomelo, etc. Huevos frescos, de gallina.

Alimentos secos.

- Leche en polvo. Entera, sin agregado de azúcar
- Arroz largo fino 0000
- Fideos secos: guiseros y largos
- Harina de maíz (polenta)
- Harina de trigo
- Legumbres: lentejas secas, arvejas en lata, porotos, garbanzós, choclo etc
- Aceite. Preferentemente puro, de girasol, maíz, mezcla.
- Azúcar blanca, común tipo A.
- Mermeladas y dulces de frutas, dulces compacto de batata, membrillo.
- Puré de tomate, tomate en lata (entero)
- Yerba
- Viandada
- Te-Cacao-Mate cocido

Composición estimativa del módulo alimentario.

ALIMENTO	UNIDAD
arroz	Paquete 1 kg o 500 gramos
fideos	Paquete 1 kg o 500 gramos
harina de trigo	Paquete 1 kilo
harina de maíz	Paquete 500 gramos
leche en polvo	Paquetes de 800 o 400 gramos
aceite	Botella de 900cc
puré de tomate	Caja de entre 380 a 520 gramos
arvejas	Lata de 350 a 450 gramos
azúcar	Paquete de 1 kilo
lentejas	Paquetes de 400 gramos
huevos	6 unidades
Fruta fresca	De estación
Verdura fresca	Acelga, batata, berenjena, cebolla, chaucha, calabaza, choclo, espinaca, mandioca, papa, remolacha, puerro, tomate, repollo, zanahoria, zapallo, etc

LIA PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Ministerio de Desarrollo Social

2020 - Año del General Manuel Belgrano



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES: Todos aquellos aspectos que pudieren no estar específicamente contemplados en el presente convenio, se regirán supletoriamente con arreglo a los términos consignados en las actuaciones obrantes en el Expediente EX-2020-79497917-APN-DPSA#MDS, y los Informes Técnicos allí adjuntos, que "LA PROVINCIA" declara conocer y aceptar; sin perjuicio de indicaciones y sugerencias eventuales que "LA SECRETARÍA" formule a dicho efecto.

Los domicilios indicados en el encabezamiento se considerarán constituidos para todos los efectos legales judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no sean modificados expresamente mediante carta documento u otro medio fehaciente.

Las partes se someten a jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de 12 de 2020.

LIC. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
COPIA FINAL
ESTADO DE ENTREGA
12 DE 2020
ESTADO